



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: CEE N° 2016-17003741-DGDSCIV S/Proyecto de Decreto

ANEXO I

CAPITULO I: De las comisiones de servicios.

Artículo 1°.- La comisión de servicio de un agente no implica modificar la situación salarial ni la categoría escalafonaria del mismo.

Artículo 2°.- El acto administrativo que disponga la comisión de servicios o su prórroga será dictado por la Autoridad Superior del organismo comisionante previa conformidad de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda.

El referido acto administrativo deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General Planificación y Control Operativo dependiente de la Subsecretaría Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 3°.- El plazo de la comisión de servicios puede ser de hasta un (1) año pudiendo prorrogarse por igual plazo por única vez.

Ningún agente puede desempeñarse en comisión de servicios por un plazo superior a los dos (2) años por cada cuatro (4) años calendario.

Artículo 4°.- La Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos podrá exceptuar de los plazos máximos previstos en el artículo precedente, al personal destinado al cumplimiento de planes, programas o proyectos específicos de las Unidades de Proyectos Especiales.

Artículo 5°.- Cumplido el plazo de la comisión de servicios o de la prórroga excepcional otorgada, el agente retornará a su repartición de origen en forma automática, sin que deba dictarse acto administrativo a tal efecto.

CAPITULO II: De las transferencias.

Artículo 6°.- La transferencia de un agente implica el pase físico y de partida presupuestaria de una repartición a otra.

Artículo 7°.- El acto administrativo que disponga la transferencia será dictado por la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda a solicitud de la autoridad con rango no inferior a Director General de la repartición peticionante y con la conformidad de la autoridad con rango no inferior

a Director General de la repartición cedente.

CAPITULO III: De las adscripciones

Artículo 8°.- Cuando un agente fuera requerido para ejercer funciones en un organismo público ajeno a esta Administración en forma transitoria, resultará necesario que la convocatoria tenga como fin llevar adelante estudios, investigaciones, proyectos y/u otras tareas propias de la competencia específica del ente requirente que, dadas la especialidad y la idoneidad del agente propuesto, se entienda que las mismas deben ser cumplimentadas por éste.

La máxima autoridad del organismo requirente remitirá la solicitud de adscripción a la máxima autoridad de la jurisdicción donde reviste el agente, identificando al mismo y fundamentando las razones de la petición.

Artículo 9°.- El plazo de adscripción puede ser de hasta un (1) año desde la fecha en que el agente comience a desempeñarse en el organismo requirente.

Si razones debidamente fundadas lo justificaren, podrá disponerse la prórroga de la adscripción por idéntico plazo.

Ningún agente puede desempeñarse como adscrito por un plazo superior a los dos (2) años por cada cuatro (4) años calendario.

Artículo 10.- El acto administrativo que disponga la adscripción o su prórroga será dictado por la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda previa consulta a una comisión compuesta por el Jefe de Gabinete de Ministros, el Ministro de Hacienda y la Secretaria Legal y Técnica.

El acto administrativo que la disponga o su prórroga en caso de corresponder, deberá ser comunicado a la repartición en la que revista presupuestariamente el agente en cuestión.

Artículo 11.- Cumplido el plazo de adscripción, el agente retornará a su repartición en forma automática, sin que deba dictarse acto administrativo, en la misma situación de revista que ostentaba al momento de disponerse la adscripción.

CAPITULO IV: Disposiciones comunes.

Artículo 12.- Las disposiciones del presente Régimen de comisiones de servicios, transferencias y adscripciones serán aplicables únicamente al personal que se encuentre prestando servicios en forma efectiva en el cargo, al momento del dictado del acto administrativo pertinente.

Artículo 13.- Los agentes que cumplan funciones como autoridades superiores, gerentes o subgerentes operativos, deberán renunciar al cargo que ejercen, previo a acogerse a las disposiciones del presente régimen.

Artículo 14.- La Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda podrá rechazar las comisiones de servicio y transferencias por cuestiones de índole presupuestaria o de análisis de dotaciones de las reparticiones involucradas.

Artículo 15.- El acto administrativo que disponga la comisión de servicios, transferencia o adscripción del personal deberá ser notificado al agente y comunicado o notificado según corresponda a ambos organismos peticionante y cedente.

Artículo 16.- El agente podrá dejar de prestar servicios en el asiento de sus funciones habituales solo cuando sea notificado del acto administrativo que otorga el cambio de situación de revista.

